

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOACÁN

Título Primero De los Comités Ejecutivos Capítulo Primero Del Objeto de los Comités Ejecutivos

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento de los Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática Michoacán y de observancia general para todos sus afiliados.

Artículo 2. La estructura orgánica del Partido a nivel Ejecutivo se integra por el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Municipales.

Artículo 3. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas de la Asamblea Estatal y es la autoridad superior del Partido en el Estado entre Asamblea Estatal y Asamblea Estatal.

Artículo 4. El Comité Ejecutivo Estatal tiene encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

Artículo 5. Los Comités Ejecutivos Municipales tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido a nivel Municipal.

Artículo 6. Los integrantes de los Comités Ejecutivos tendrán los mismos derechos y obligaciones. La asignación de recursos humanos y materiales, de las Secretarías y demás instancias de los Comités Ejecutivos, se hará con base en el presupuesto aprobado por la Asamblea respectiva, con fundamento en la equidad y en los requerimientos para su funcionamiento.

Capítulo Segundo Disposiciones Generales

Artículo 7. El desempeño de los cargos de los Comités Ejecutivos del Partido tendrá una duración de tres años, con excepción de los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.

Artículo 8. Los integrantes de las mesas directivas de las Asambleas del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de los Comités Ejecutivos, pero quien ocupe el cargo de la Presidencia de la Asamblea Estatal asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo respectivo.

Capítulo Tercero

De la Estructura del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 9. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:

- a) Una Presidencia con derecho a voz y voto;
- b) Una Secretaría General con derecho a voz y voto;
- c) Siete Secretarías integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto, las cuales serán las siguientes;
 - 1) Secretaría de Organización Interna y Planeación Estratégica;
 - 2) Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;
 - 3) Secretaría de Finanzas y Administración;
 - 4) Secretaría de Comunicación Política;
 - 5) Secretaría de las Juventudes;
 - 6) Secretaría de las Mujeres;
 - 7) Secretaría de Vinculación con Sectores Sociales;
- d) El titular de la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de que exista solo una persona legisladora emanada del Partido, este será tomado en cuenta como integrante, con derecho a voz y voto;
- e) El titular de la Coordinación de los alcaldes del Partido en el Estado, y en su caso de que exista solo un alcalde emanado del Partido, este será tomado en cuenta como integrante, con derecho a voz y voto;
- f) La Representación del Órgano Electoral, con derecho a voz, y;
- g) La Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, con derecho a voz.

Artículo 10. El Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités Ejecutivos Municipales, podrá definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité Ejecutivo Estatal determine.

Capítulo Cuarto

De las Funciones del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 11. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría que se trate;
- II. Aplicar las resoluciones de la Asamblea Estatal;
- III. Informar a la Asamblea Estatal sobre sus resoluciones;
- IV. Proponer a la Asamblea Estatal la Línea Política del Partido;
- V. Proponer a la Asamblea Estatal la Línea de Organización del Partido;
- VI. Analizar la situación Política Estatal para elaborar la posición del Partido al respecto;
- VII. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;
- VIII. Presentar propuestas de resolución y proyectos de trabajo al Asamblea Estatal;

- IX. Convocar a sesiones de las Asambleas Municipales y Comités Ejecutivos Municipales;
- X. Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones y gabinetes elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que se ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
- XI. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya ejecución estará a cargo de la Presidencia y la Secretaría de Finanzas de manera mancomunada
- XII. Proponer al Asamblea Estatal dentro de los primero 45 días hábiles del año, el programa anual de trabajo del Partido en el estado, con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal,, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable.

El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Secretaría de las mujeres.

La Secretaría de las Mujeres será quien presente de manera primigenia ante el Comité Ejecutivo Estatal el anteproyecto de trabajo que recoja las propuestas a que se refiere el párrafo anterior;

- XIII. Cuando la Asamblea Estatal no sesione en el plazo establecido, el Comité Ejecutivo Estatal tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio
- XIV. Presentar cada tres meses ante la Asamblea Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica

por Secretaría, la Secretaría de las Mujeres dentro del referido informe deberá incluir de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año de la Asamblea Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

- XV. Nombrar a la representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral y en su caso ante el Instituto Nacional Electoral. Así mismo nombrará a las representaciones en el ámbito distrital local y municipal. Esta facultad podrá ser delegada a la representación nombrada ante el Organismo Público Local Electoral y ante el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Apoyar a los órganos municipales de dirección y a aquellos Comités de Base Seccional que pudieren existir en el Estado, a efecto de estar en condiciones de impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
- XVII. Realizar un plan de desarrollo y recuperación política en aquellos municipios en los que:
 - 1) La votación inmediata anterior en la elección de ayuntamientos haya sido menor al tres por ciento;
 - 2) El funcionamiento institucional del Partido o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo, y;
 - 3) Cuando los Comités Ejecutivos Municipales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.
- XVIII. Nombrar de entre los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal personas delegados Políticos con funciones y facultades que determine el Comité Ejecutivo Estatal, quienes serán vínculo y coadyuvaran con el Comité Ejecutivo Municipal para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan anual de trabajo.

En casos extraordinarios podrán nombrar personas delegadas políticas que no formen parte del Comité Ejecutivo Estatal.

Preferentemente las personas Delegadas Políticas serán nombradas en aquellos municipios y distritos distintos a su lugar de residencia.

Quienes sean designadas como personas Delegadas por el Comité Ejecutivo Estatal será responsable de coadyuvar en el Plan de Trabajo y establecer las directrices políticas y ejecutivas que consideren pertinentes. Los Comités Ejecutivos Municipales deben trabajar de manera conjunta y coordinada con las personas Delegadas Políticas.

Las personas Delegadas Políticas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, las personas Delegadas nombradas por el Comité Ejecutivo Municipal no serán considerados como integrantes de los Asambleas Municipales.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.

- XIX. Informar a la Comisión de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Asambleas en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XX. Solicitar a la Mesa Directiva convoque a Sesión de Asamblea Estatal;
- XXI. Elaborar y aplicar, en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, la estrategia electoral del Partido en el Estado;
- XXII. Elaborar y aplicar por conducto de los Delegados Políticos un Plan Extraordinario en aquellos municipios donde se considere que el Partido tiene baja votación;

- XXIII. Aprobar por mayoría calificada de sus integrantes la remoción de las Presidencias, Secretarías Generales y Secretarías de los Comités Ejecutivos Municipales, fundando y motivando el acuerdo y cuando se acredite el apoyo o pronunciamiento a favor de una candidatura de otro partido político, sin que medie candidatura común o coalición;
- XXIV. Elaborar y presentar para su aprobación al Asamblea Estatal la propuesta de Política de Alianzas Electorales para su aplicación en el proceso electoral respectivo;
- XXV. En caso de renuncia, ausencia superior a 30 días naturales, remoción o licencia de las personas que ostenten los cargos de Presidencia, Secretaría General y Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, deberá nombrarse una persona encargada de despacho, la cual solo contara con derecho a voz, hasta que la Asamblea Estatal designe la interina que corresponda o en su caso la persona titular concluya la licencia respectiva reincorporándose a su encargo;
- XXVI. Elaborar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local y municipal por ambos principios para presentarlas ante la Asamblea Estatal, con perfiles idóneos y competitivos, de conformidad con el instrumento convocante;
- XXVII. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan al Asamblea Estatal y las Asambleas Municipales cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas;
- XXVIII. Convocar a los Comités Ejecutivos Municipales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;
- XXIX. Aprobar los Convenios de coalición electoral y/o candidatura común, conforme a la Política de Alianzas Electorales vigente, una vez aprobados por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, podrá facultarse a la Presidencia, Secretaría General y Representación ante el Órgano Electoral para suscripción de los mismos;
- XXX. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público;
- XXXI. Elaborar y presentar para su discusión y en caso aprobación al Asamblea Estatal, la Convocatoria a elecciones de candidaturas a cargos de elección popular de los ámbitos local y municipal;

XXXII. Elaborar y presentar para su discusión y en caso aprobación al Asamblea Estatal, la Convocatoria a elecciones de Órganos de Dirección del Partido;

XXXII. Convocar a la instalación de los siguientes órganos de organización:

- 1) Coordinación de Presidencias Municipales;
- 2) Coordinación de Sindicaturas;
- 3) Coordinación de Regidurías;

XXXIV. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Ejecutiva Estatal, a propuesta del Secretario General del mismo;

XXXV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones de seguridad pública, Fiscalía General del Estado, a efecto de solicitar, gestionar, y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación;

XXXVI. Constituir la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género que estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres, la cual proporcionara asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.

XXXVII. Verificar a través del Órgano Técnico Electoral cuando se trate del Registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

XXXVIII. Analizar la situación política nacional y estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;

XXXIX. Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;

- XL. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido en el estado cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;
- XLI. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas en el estado cuando se considere de relevancia;
- XLII. Remover del cargo a las personas que sean titulares de la Coordinación o Vice coordinación del Grupo Parlamentario del Partido, la Coordinación de Presidencias Municipales, la Coordinación de Sindicaturas y la Coordinación de Regidurías en caso de que estos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;
- XLIII. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;
- XLIV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y la Ley General de Archivos;
- XLV. Aprobar la estrategia de comunicación política;
- XLVI. Designar a las personas titulares de:
- 1) La Unidad y el Enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - 2) Del Área Coordinadora de Archivos;
 - 3) Del Instituto de Formación Política del Partido;
 - 4) Coordinación de Afiliación, y;
 - 5) Coordinación de Población LGBTIAQ+;
- El Comité Ejecutivo Estatal, realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del

personal dependiente del mismo cuando estos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.

XLVII. Crear aquellas coordinaciones que se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades del Partido;

XLVIII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 12. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Estatal y conducir los trabajos de éste;
- b) Convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Ser la vocería oficial del Partido, encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Representar al Partido, a nivel estatal, en su caso nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Estatal;
- e) Presentar al Asamblea Estatal, en representación del Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos cada tres meses, los informes de las actividades realizadas por el mismo;
- f) Presentar al Asamblea Estatal de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;
- g) Representar legalmente al Partido en el ámbito estatal para efecto de la presentación de demandas, escritos de tercer interesado y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;
- h) Representar legalmente al Partido, facultad que podrá ser delegada mediante el poder respectivo a las personas profesionales del derecho para ese efecto;
- i) Representar al Partido ante organismos o cualquier organización estatal o en su caso nacional;
- j) Presentar ante la Asamblea Estatal o al Comité Ejecutivo Estatal, en pleno, los casos políticos de urgente resolución;
- k) En conjunto con la Secretaría General adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente, lo anterior para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal e informar a los miembros de éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
- l) Proponer al Pleno del Comité Ejecutivo Estatal a las personas titulares de:

1. El Enlace de Transparencia;
 2. Del Área Coordinadora de Archivos;
 3. Del Instituto de Formación Política;
 4. De la Coordinación de Afiliación;
 5. De la Coordinación de la población LGBTIAQ+
- m) Aplicar la Política de Alianzas del Partido aprobada por la Asamblea Estatal;
- n) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal;
- o) Manejar y ejecutar, las finanzas del Partido en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas de manera mancomunada;
- p) Convocar, al menos cada tres meses, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido;
- y
- q) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y de los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 13. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Suplir al Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;
- c) En ausencia, omisión o negativa acreditada de la Presidencia, convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Conducir las sesiones de Comité Ejecutivo Estatal y ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia presidir las mismas;
- e) Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos realizados al Comité Ejecutivo Estatal;
- f) Realizar en coordinación con la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, la actualización, depuración y emisión de la Lista de Personas Asambleístas Estatales, con al menos 12 doce horas previas a la fecha en que habrá de celebrarse el pleno respectivo;
- g) Emitir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Coordinar la actividad interna del Partido en el Estado;
- i) Proponer al pleno del Comité Ejecutivo Estatal a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Estatal;
- j) Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Estatal;

- k) Coordinar, organizar y dar seguimiento, en acuerdo con las personas que integren el Comité Ejecutivo Estatal, el trabajo de las Delegaciones Políticas, que en su caso hayan sido nombradas por el Comité Ejecutivo Estatal;
- l) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el Reglamento de Comités Ejecutivos que para el efecto tenga a bien emitir la Asamblea Estatal.

Artículo 14. El titular de la Secretaría de Organización Interna y Planeación Estratégica del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Formular, con fundamento los diagnósticos de cada municipio y distrito, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia territorial y la línea política del Partido;
2. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el estado;
3. Elaborar los programas de activismo político, que deberán ser incorporados al Plan Anual de Trabajo;
4. Contar en sus archivos con todos aquellos documentos en los cuales conste la estructura orgánica de los Órganos del Partido;
5. Actualizar de manera periódica los directorios de Presidencias, Secretarías Generales y Secretarías de los Comités Ejecutivos Municipales;
6. Actualizar de manera periódica los directorios de las autoridades locales emanadas del Partido y funcionarios de primer nivel;
7. Integrar un documento en coordinación con las Delegaciones Políticas que contenga la situación política de cada uno de los municipios;
8. Realizar un informe trimestral al Comité Ejecutivo Estatal, de la situación política que guarda todos y cada uno de los municipios del estado;
9. Realizar un plan estratégico de fortalecimiento partidario;
10. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales, no mayores a treinta días;
11. Realizar actividades de vinculación con las autoridades locales emanadas del Partido y funcionarios de primer nivel;
12. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exija el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 15. El titular de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. En coordinación la persona titular de la Presidencia, instalar mesas de diálogo con aquellos partidos políticos que podamos celebrar alianzas electorales de conformidad con la Política de Alianzas aprobada por la Asamblea Estatal;
2. Integrar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal del Partido convenios de coalición, candidaturas comunes con otros Partidos Políticos y organizaciones políticas;
3. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal del Partido a las personas titulares de las representaciones ante los Órganos Electorales;
4. Establecer una dinámica de trabajo y colaboración con las representaciones del Partido ante los Órganos Electorales;
5. Ser responsable de la recepción y distribución de los listados nominales otorgados por los Órganos Electorales;
6. Diseñar y promover con los Comités Ejecutivos Municipales instrumentos de coordinación electoral, con la finalidad de preparar la estructura electoral, y facilitar la ejecución de la Estrategia para el proceso electoral;
7. Reclutar, capacitar y registrar la estructura electoral que habrá de representar al Partido en las Mesas directivas de casillas;
8. Realizar los materiales y manuales electorales;
9. Capacitar a la militancia en materia electoral;
10. Recabar y organizar la información concerniente a los resultados electorales para su análisis y estudio;
11. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la Estrategia para el proceso electoral, que incluya entre otros temas las metas de votación y la estrategia para su obtención desglosada por municipios y distritos;
12. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante los Órganos Electorales administrativos y jurisdiccionales, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, excluyendo aquellos asuntos en los que tenga conflicto de interés;
13. Proponer al Grupo Parlamentario del Partido, proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes;
14. Coordinar la integración de los expedientes de las personas candidatas y el registro de las candidaturas ante el Órgano Público Local Electoral en los plazos y términos previstos por la ley;
15. Asesorar en materia electoral a personas candidatas, dirigentes y representantes del Partido;
16. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus personas candidatas, así como a sus militantes;
17. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exija el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 16. El Comité Ejecutivo Estatal, por medio de su Secretaría de Finanzas y Administración, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, la Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones ajustándose a lo dispuesto por las leyes en la materia:

1. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales que por ley se encuentren obligados;
2. Administrar las cuentas bancarias estatales y el patrimonio del Partido en el Estado de manera mancomunada con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
3. Presentar al pleno del Comité Ejecutivo Estatal el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación y en su caso remisión al Asamblea Estatal para su aprobación definitiva;
4. Entregar informes financieros de manera trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo y anual dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte;
5. En periodos de elecciones constitucionales, deberá de rendir informes de precampaña y campaña dentro del término y bajo las modalidades establecidas por la Ley en materia de fiscalización de partidos políticos;
6. Los informes de gasto ordinario, de precampaña y campaña de todos los ámbitos deberán ser publicados en el portal de transparencia del Partido a efecto de que la ciudadanía pueda acceder a dicha información;
7. Publicar de manera trimestral y anual en la página de internet del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;
8. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y la Ley General de Archivos;
9. Designar a las personas responsables de
 - a. Recursos humanos;
 - b. Recursos financieros;
 - c. Recursos materiales;
10. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exija el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 17. El titular de la Secretaría de Comunicación Política del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la línea editorial y el diseño de la comunicación política institucional del Partido;
2. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del Partido;
3. Administrar la página institucional y las redes sociales del Partido, publicar los acuerdos y resoluciones a través de los estrados electrónicos y difundir las actividades del mismo con el contenido aprobado en el diseño de comunicación política institucional del Partido;
4. Coordinar las actividades de difusión, prensa y comunicación del Partido;
5. Realizar análisis y síntesis de noticias, notas periodísticas, y columnas de opinión de asuntos relacionados con el Partido y temas de coyuntura política;
6. Realizar contenidos audiovisuales requeridos por el Partido;
7. Establecer la relación con los medios de comunicación en el Estado;
8. Armonizar y establecer la difusión de información y contenido audiovisual del Partido con la Declaración de Principios, la Línea Política, el Programa de Acción y la Política de Alianzas;
9. Realizar y mantener vigente la verificación de los perfiles de las redes sociales del Partido;
10. Resguardar las claves de usuarios de los perfiles de las redes sociales del Partido, mismas que deberán de ser entregadas al momento de concluir el encargo;
11. Cada campaña de comunicación estará acompañada de metas e indicadores que permitan evaluar el resultado de posicionamiento del Partido;
12. Establecer una dinámica de difusión orgánica a efecto de extender los alcances de la comunicación del Partido;
13. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la contratación de consultores y asesores externos que coadyuven con la estrategia de comunicación del Partido;
14. En coordinación con el Instituto de Formación Política difundir las publicaciones semestrales de divulgación ideológica del Partido;
15. Organizar las estructuras digitales del Partido, a través de los Comités Ejecutivos Municipales y Comités de Base seccional;
16. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exijan el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 18. El titular de la Secretaría de las Juventudes del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. El titular de la Secretaría de las Juventudes tendrá ser menor de 30 años de edad, de conformidad con el instrumento convocante;
2. Presidir la Organización de las Juventudes de Izquierda en Michoacán;

3. Promover la participación de las personas jóvenes en la vida interna del partido y en la vida democrática del Estado;
4. En coordinación con el Instituto de Formación Política del Partido, implementar la Escuela de cuadros del Partido, con un plan de estudios estructurados, procurando la participación y colaboración de Instituciones Educativas;
5. Establecer vinculación con Instituciones educativas y empresas a efecto de que las Juventudes perredistas tengan acceso a educación y a un primer empleo;
6. Realizar las gestiones correspondientes a efecto de que las juventudes cuenten con la opción de prestar servicio social, prácticas profesionales y/o residencias en alguno de los Órganos del Partido;
7. Promover la formación política e ideológica de conformidad con la línea política del Partido, a efecto de despertar el interés de los jóvenes por la política;
8. Promover y realizar actividades novedosas como podcast, círculos de estudios y cafés de opinión con la finalidad de incentivar la participación de las juventudes al interior del Partido;
9. Identificar e impulsar el interés en la política de aquellas personas jóvenes al interior del Estado;
10. Promover y realizar actividades, iniciativas y proyectos en materia de ecología y medio ambiente;
11. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exijan el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 19. El titular de la Secretaría de las Mujeres del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Promover los derechos político-electorales y el empoderamiento político de las mujeres, así como su participación en la vida pública del Estado;
2. Implementar y coordinar programas y políticas para promover la igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres;
3. Promover, fomentar e instrumentar las acciones necesarias para prevenir y erradicar la violencia política por cuestión de género;
4. Capacitar, promover y desarrollar el liderazgo político de las mujeres;
5. Brindar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género;
6. Elaborar un proyecto anual de Igualdad Sustantiva y Empoderamiento político de la Mujer, con el objeto de generar las condiciones de la participación de las mujeres en la política;
7. Presidir la Organización Estatal de Mujeres;
8. Proponer al Grupo Parlamentario del Partido, iniciativas de Ley relativas a reformas de igualdad sustantiva;

9. Solicitar al Órgano Técnico Electoral verifique cuando se trate del Registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.
10. Conducir los trabajos de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género;
11. Proporcionar para el informe trimestral que realice el Comité Ejecutivo Estatal al Asamblea Estatal de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable;
12. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los proyectos de actividades específicas referentes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a efecto de que sean incluidos en el proyecto de presupuesto anual;
13. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exijan el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 20. El titular de la Secretaría Vinculación con Sectores Sociales del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Desarrollar trabajos para fomentar la progresividad de los derechos relativos a la niñez, las poblaciones indígenas, migrantes, afromexicana, las personas con discapacidad, la diversidad sexual, las personas mayores, promoviendo la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, la promoción de principios de izquierda, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;
2. Desarrollar estrategias de acercamiento con los sectores sociales, organizados o no, con el propósito de atender sus demandas;
3. Gestionar ante todo tipo de autoridad el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos sociales que acudan al Partido;
4. Contribuir y proponer al Grupo Parlamentario del Partido, las iniciativas con los temas que le sean planteados por los sectores sociales;

5. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exijan el desarrollo de las actividades del Partido;

Capítulo Quinto

De la Estructura del Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 21. El Comité Ejecutivo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- a) Una Presidencia con derecho a voz y voto;
 - b) Una Secretaría General con derecho a voz y voto;
 - c) Siete secretarías integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, con derecho a voz y voto, las cuales serán las siguientes:
 - 1) Secretaría de Organización Interna y Planeación Estratégica;
 - 2) Secretaría de Asuntos Electorales y Jurídicos;
 - 3) Secretaría de Finanzas y Administración;
 - 4) Secretaría de Comunicación Política;
 - 5) Secretaría de las Juventudes;
 - 6) Secretaría de Empoderamiento Político de la Mujer;
 - 7) Secretarías de Vinculación con Sectores Sociales, y;
 - d) En el caso de los municipios que gobierne el Partido, formara parte el titular de la Presidencia Municipal Constitucional, en aquellos municipios en donde el Partido es oposición, se integrarán los titulares de la sindicatura y regidurías que se encuentren en funciones, con derecho a voz y voto;
- En dicha integración siempre se respetará la paridad de género.

Capítulo Sexto

De las Funciones del Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 22. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:

- a. Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- b. Ejecutar las resoluciones emitidas por las Asambleas y Comités respectivos;
- c. Informar a la Asamblea y Comité Estatal sobre la situación política y social de su municipio;
- d. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño

legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual.

Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal del Comité Municipal;

- e. Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
- f. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- g. Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en el Comité Ejecutivo Estatal;
- h. Los Comités Municipales podrán organizar a las personas afiliadas en su municipio creando alguna de las figuras establecidas en el reglamento que consideren necesarias para garantizar la vida orgánica del Partido;
- i. En su caso, convocar a sesión de Asamblea Municipal;
- j. Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.
- k. Presentar cada tres meses ante la Asamblea Municipal, el informe financiero.
- l. Así mismo, deberán presentar un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Municipal tanto de manera general, así como específica por Secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del año de la Asamblea Municipal presentará un informe anual con las mismas características del informe antes señalado. En todos los casos, dichos informes se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- m. Emitir la Convocatoria para elegir a los integrantes de los Comités de Base Seccional;
- n. Realizar la toma de protesta a los integrantes de los Comités de Base Seccional;
- o. Informar a los Comités de Base Seccional, sobre la política del Partido, organizar y delegar las tareas y actividades que tendrán que implementar y desarrollar.;

- p. Dar vista a la Comisión de Justicia Intrapartidaria sobre las acciones de aquellas personas afiliadas al Partido que hayan contravenido los documentos básicos y las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;
- q. Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial, con personas afiliadas y simpatizantes al menos dos veces al año;
- r. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley en la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y la Ley de Archivo;
- s. Designar al titular de su Unidad de Transparencia y Archivo por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- t. Establecer las coordinaciones de las personas de la población LGBTTTTIQA+, indígenas, con discapacidad, migrantes y las necesarias para la organización con los sectores sociales, y;
- u. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 23. Los Comités Ejecutivos Municipales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité Ejecutivo Municipal determine.

La forma de organización antes descrita en ningún caso sustituirá las funciones o representación a los órganos del Comité Ejecutivo Municipal regulados por el Estatuto.

Artículo 24. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Municipal;
- b) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por la Asamblea Municipal, la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posicionamientos y acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal en plena concordancia con lo establecido por el Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Presentar los informes del Comité Ejecutivo ante la Asamblea Municipal;

- e) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
- f) Representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal o estatal que resida en el municipio;
- g) Presentar ante la Asamblea Municipal o, en pleno, los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, al Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Manejar, en, y coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, las finanzas del Comité Ejecutivo Municipal;
- i) Proponer al pleno del Comité Ejecutivo Municipal el nombramiento de los titulares de las Coordinaciones establecidas en el artículo 39 inciso t) del Estatuto;
- j) Ser el portavoz de los militantes y simpatizantes del municipio, ante el pleno de la Asamblea Estatal;
- k) Proponer al Pleno del Comité Ejecutivo Municipal a las personas titulares de la Unidad de Transparencia y a la Coordinación de Archivos Municipales
- l) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 25. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Coordinar los trabajos de organización de las Secretarías, Comisiones y Coordinaciones del Comité Ejecutivo Municipal;
- b) Sustituir al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de treinta días naturales;
- c) Coordinar la actividad interna del Partido en el Municipio;
- d) Aplicar las resoluciones de la Asamblea Estatal y Municipal que versen sobre la planeación estratégica y de organización del Comité Ejecutivo Municipal;
- e) Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos realizados al Comité Ejecutivo Municipal;
- f) Presentar ante el Comité Ejecutivo Municipal en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- g) Proponer al pleno del Comité Ejecutivo Municipal a la persona titular de la Secretaría Técnica;
- h) Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Municipal;
- i) Coordinar la actividad interna del Partido a nivel municipal;

- j) Emitir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Comité Ejecutivo Municipal;
- k) Dar seguimiento a las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo Estatal y Municipal; y
- l) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Capítulo Séptimo

De las Sesiones de los Comités Ejecutivos

Artículo 26. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria, extraordinaria, que podrán ser presenciales y/o virtuales.

Artículo 27. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, cuya convocatoria deberá emitirse con por lo menos tres días naturales previos a la fecha en que la sesión deba celebrarse.

Artículo 28. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el Comité Ejecutivo lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, la convocatoria a sesión extraordinaria se emitirá y publicará por lo menos 24 horas antes de la hora y día en que la sesión deba celebrarse.

Artículo 29. Serán virtuales con carácter ordinario o extraordinario, aquellas sesiones convocadas a través de herramientas digitales de videoconferencias, cuando el órgano facultado para ello lo estime pertinente. No podrán celebrarse sesiones virtuales cuando se celebren actos con carácter electivos.

Artículo 30. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido, en su área de estrados electrónicos, en los estrados físicos del órgano convocante y la red social del órgano convocante, todos mediante cedula de notificación y/o publicitación.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el Comité Ejecutivo respectivo previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

Artículo 31. Los Comités Ejecutivos Municipales y el Comité Ejecutivo Estatal se reunirán por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la Presidencia de los mismos.

Artículo 32. El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Artículo 33. Las decisiones que se adopten en los Comités Ejecutivos, serán aprobadas mediante votación, por mayoría simple o en su caso por al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano en los supuestos que así lo establezca el Estatuto o el presente reglamento.

En el supuesto de que el resultado de la votación sea un empate, el Presidente del Comité Ejecutivo respectivo contara con de voto la calidad, debiéndose aprobar en el sentido del voto de calidad.

Artículo 34. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

- a) A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia de la Asamblea correspondiente y el Representante del Partido ante el Instituto Electoral de Michoacán, podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo respectivo únicamente con derecho a voz;
- b) En el día y hora fijada en la convocatoria, se reunirán los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo, una vez instalada la sesión el Presidente, previa verificación de asistencia y declarará de la existencia de quórum;

- c) Los Comités Ejecutivos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado;
- d) En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo en la siguiente sesión;
- e) Las decisiones se tomarán privilegiando el consenso y en su caso por mayoría simple, salvo los casos específicos establecidos en el presente ordenamiento;
y
- f) Los integrantes del Comité Ejecutivo se abstendrán de cualquier actividad que afecte el desarrollo ordenado de sus sesiones.

Artículo 35. Para las sesiones ordinarias de las comisiones y del Gabinete se tendrán que cumplir las siguientes formalidades:

1. Se programarán de acuerdo al plan de trabajo y programa aprobado por la Asamblea, para dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea del ámbito correspondiente y a los programas de los Comités Ejecutivos del ámbito que corresponda;
2. Las Comisiones y Gabinetes serán coordinadas por la Secretaría General que realizará las convocatorias a sus reuniones. Siempre y cuando se cuente con la decisión mayoritaria de sus integrantes, éstas podrán convocarse;
3. Se realizarán reuniones entre dos o más Comisiones o gabinetes o entre sus integrantes a propuesta de los mismos o de la Secretaría General;
4. Podrán asistir los titulares de las Secretarías y el personal que éstos designen para dicho efecto;
5. Los acuerdos deberán ser comunicados a todos los miembros del Comité Ejecutivo del ámbito que corresponda en la próxima sesión y únicamente podrán realizarse con relación a los programas correspondientes; y
6. La asignación de los recursos ordinarios de los programas vinculados con las comisiones deberán ser acordados en las sesiones de la Comisión correspondiente.

Capítulo Octavo

De la Secretaría Técnica de los Comités Ejecutivos.

Artículo 36. El titular de la Secretaría Técnica de los Comités Ejecutivos será propuesto por la Secretaría General. Dicha propuesta deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo.

Artículo 39. Serán funciones de la Secretaría Técnica de los Comités Ejecutivos las siguientes:

- a)** Convocar por escrito, a solicitud del titular de la Secretaría General o la mayoría de los integrantes de los Comités Ejecutivos, a las reuniones de trabajo y sesiones del Comité Ejecutivo respectivo, ya sean de carácter ordinario o extraordinario;
- b)** Levantar las actas circunstanciadas de las reuniones o sesiones del Comité Ejecutivo respectivo;
- c)** Resguardar los originales de las actas circunstanciadas levantadas en las reuniones de trabajo y sesiones del Comité Ejecutivo, así como los acuerdos emitidos en las mismas, para el cabal desarrollo de sus actividades;
- d)** Entregar a las áreas u órganos correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, copia simple de los acuerdos de que se trate para que, en el ámbito de su competencia, desahoguen lo acordado por los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo;
- e)** Coordinar y vigilar el correcto desarrollo de las labores de la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo, de acuerdo a los lineamientos específicos que establezcan los propios integrantes del Comité Ejecutivo respectivo;
- f)** Turnar a las áreas u órganos correspondientes, en un plazo no mayor a seis horas, los documentos recibidos en la Oficialía de Partes, para su debido desahogo;
- g)** Publicar en la página de internet del Comité Ejecutivo respectivo aquellos acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo y demás información que consideren necesaria de acuerdo a lo dispuesto por los reglamentos correspondientes, a efecto de facilitar su difusión y la transparencia de los actos del Comité Ejecutivo;

h) Elaborar y llevar el control del Libro de Gobierno que lleve la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo al inicio de las labores del día y al final de éste, informando por escrito a los integrantes del Comité Ejecutivo el número de documentos recepcionados y proporcionando a petición de éstos copia del mismo;

i) Levantar las actas circunstanciadas donde se hagan constar los plazos de recepción de documentales, tanto de medios de defensa en donde el Comité Ejecutivo en específico sea señalado como responsable, así como los plazos de vencimiento para recepcionar los escritos de tercero interesado, en la cual se deberá especificar el inicio del periodo, el cierre y el número de escritos que ingresaron, detallando número de fojas y anexos;

j) Elaborar la propuesta de acuerdo mediante el cual los integrantes del Comité Ejecutivo designarán a las personas que tendrán la facultad de recibir documentos y que serán asignados a la Oficialía de Partes del mismo, dentro de las cuales se incluirá al titular de la Secretaría Técnica. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por los integrantes del Comité Ejecutivo en sesión.

Una vez aprobado dicho acuerdo, el titular de la Secretaría Técnica lo publicará en los Estrados y en la página de internet del Comité Ejecutivo respectivo, remitiendo además copia certificada del mismo a todos los órganos del Partido para su conocimiento.

Las documentales que estén firmadas por personal no autorizado, incluidos los integrantes del Comité Ejecutivo, serán consideradas como no presentadas. Sólo se tendrá por interpuesto un documento ante el Comité Ejecutivo cuando conste en él, el sello respectivo, fecha y hora de su recepción, así como del nombre y firma del personal que asignado a la Oficialía de Partes, debiendo describirse en el escrito la documentación que se recibe;

k) Resguardar la información documental que emita el Comité Ejecutivo, así como la que ingrese mediante Oficialía de Partes;

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento abroga el anterior Reglamento de Direcciones del Otrora Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por la Asamblea Estatal, deberá publicarse en la página electrónica del Partido.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, acorde con la normatividad interna aplicable y con lo establecido en los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.

QUINTO. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado, en su totalidad o de manera parcial, por la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán

SEXTO. Notifíquese a la Autoridad Electoral correspondiente, para los efectos legales conducentes.